



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 6 de mayo de 2025

CIRCULAR CSG/008/2025

PREVENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

CIRCULAR CSG/008/2025

C.c. Titulares del Secretariado Universitario, Órgano Interno de Control, Direcciones de Unidad Académica, Coordinaciones de Área Académica, Coordinaciones de Programa Académico, Direcciones, Coordinaciones y Personal Docente y Administrativo y Manual. Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19; 21, fracción I; 22; 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, y 45, fracciones XII y XVIII; 49, fracción I y 52, fracción del Estatuto de Gobierno, se emite la presente circular en los términos siguientes:

La Universidad Autónoma de Nayarit, considera de gran importancia prevenir la posible comisión de delitos electorales por parte de los servidores públicos universitarios, con motivo del proceso electoral que se realiza en el presente año tanto a nivel nacional como en el ámbito local, en el que se habrán de elegir a Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistraturas de las Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas de Circuito; Personas Juzgadoras de Distrito; Magistraturas y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y Juezas y Jueces del Estado de Nayarit.

Conscientes de que la información es una herramienta importante de prevención, se ha decidido difundir los tipos penales contenidos en la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, relacionados con los servidores públicos, con el objeto de prevenir conductas al interior de la Universidad que pudieran configurar delitos en materia electoral.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía. También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional;

...

Artículo 5. Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el

servicio público federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 7 Bis. Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política,
o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Artículo 11 Bis. Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.

Artículo 14. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.

Con motivo de lo anterior, respetuosamente se les exhorta para que se abstengan de realizar cualquier tipo de conducta, ya sea por acción u omisión que pudiera encuadrarse en los supuestos que establece la ley como delitos electorales. Asimismo, para que en caso de que tengan conocimiento de éstos, se realicen las denuncias ante la autoridad competente.

Publíquese en la Gaceta Universitaria.

Tepic, Nayarit; Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, 6 de mayo de 2025

**Atentamente
Por lo Nuestro a lo Universal**

**Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit
Rúbrica**

**Mtra. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General
Rúbrica**



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**